

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43669-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política; la Ley de Planificación Nacional, No 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos 27 párrafo 1), artículos 25, párrafo 1) y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1º y 2º de la Ley del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, No 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 3 de noviembre de 1994; los artículos 1º, 2º, 49 a 72 de la Ley Orgánica del Ambiente, No 7554 del 4 de octubre de 1995; artículo único de la Ley Aprobación del Acuerdo París, Ley N° 9405 del 04 de octubre del 2016; el artículo 4 inciso c, 18 y 39 de la Ley para Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518 de 25 de enero de 2018.

Considerando:

I.-Que por mandato del artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en resguardo del derecho a la salud humana, derivado del derecho fundamental a la vida, de donde el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable para el ser humano en armonía con este.

II.-Que el Estado costarricense ha asumido una serie de compromisos de carácter internacional en materia ambiental, en concordancia con lo prescrito en el artículo 50 constitucional, de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para todas las personas. De manera que se está en la obligación de realizar acciones concretas para cumplir con los compromisos adquiridos, principalmente en torno a las metas acordadas en el Acuerdo de París.

III.- Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

IV.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152, establece que es competencia de este ministerio formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados, entre otras funciones.

V.- Que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N° 9518, del 25 de enero de 2018, establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de esa ley, al mismo tiempo que autorizó a la Administración Pública, empresas del estado y municipalidades para que promovieran la compra y la utilización de vehículos eléctricos.

VI.- Que el Plan Nacional de Descarbonización establece, como ejes para revertir el crecimiento de gases de efecto invernadero, la transformación de la flota de vehículos a cero emisiones nutridos de energías renovables, no de origen fósil y el desarrollo de un sistema de movilidad basado en transporte público seguro, eficiente y renovable, y en esquemas de movilidad activa y compartida. Por su parte, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico es un instrumento enmarcado en la política energética del país, en la descarbonización del transporte, que busca contribuir al proceso de movilidad urbana sostenible y que incorpora entre sus objetivos estratégicos el desarrollo de la electrificación en el transporte.

VII.-Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 41731-MINAE-MOPT, publicado en La Gaceta N° 125 del 04 de julio de 2019, se creó la figura del Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica o Cero Emisiones.

VIII.- Que, una vez analizadas las competencias atribuidas al Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica o Cero Emisiones mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41731-MINAE-MOPT, dichas funciones ya se encuentran otorgadas -por ley- al Ministerio de Ambiente y Energía, propiamente en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley 7152, y en el artículo 4 la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley

N° 9518, por lo que resulta conveniente y oportuno para los intereses de la Administración Pública derogar el Decreto Ejecutivo N° 41731-MINAE-MOPT.

IX.- Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procede con el trámite de control previo.

Por tanto,

Decretan:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO

N° 41731-MINAE-MOPT

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41731-MINAE-MOPT, “Creación del Comisionado de la Presidencia de la República de Movilidad Eléctrica o Cero Emisiones”, del 4 de junio del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 125, del 4 de julio del 2019.

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 1405084715.—Solicitud N° 020.—(D43669 - IN2022676003).